

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Sucesión Intestada, la cual fue inadmitida mediante Auto 1945 de noviembre 27 de 2023, informándole que la misma fue subsanada por la parte actora dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitantes: Fredeth Augusto Ramírez Pontón y/o Fredet Augusto Ramírez Pontón
Cristian Ramírez Pontón
Miguel Ángel Ramírez Pontón
Nelson Octavio Ramírez Pontón
David Aker García Ramírez
Causante: Miguel Ángel Ramírez Chaves y/o Miguel Ángel Ramírez Chávez
Radicación No. 760013110008-2023-00544-00

Auto Interlocutorio No. 0007

Santiago de Cali, enero 15 del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de Subsanación presentado por el apoderado de los solicitantes, el cual fue enviado al correo electrónico del despacho el día 04 de diciembre de 2023, se advierte que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 488, 489 del C.G.P., por tal motivo, se dispondrá la apertura de la sucesión, para tal efecto se harán los ordenamientos de ley.

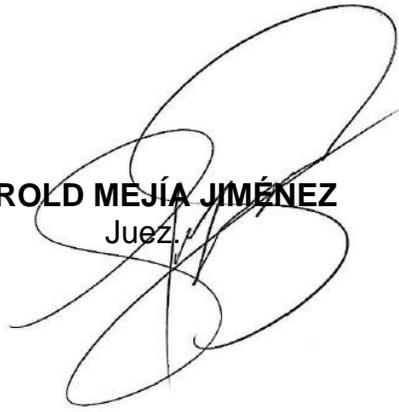
Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1. **DECLARAR** abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CHAVES y/o MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CHÁVEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 2.419.340, fallecido el 25 de mayo de 2019 en la ciudad de Cali.
2. **RECONOCER** como herederos del causante, a sus hijos FREDETH AUGUSTO RAMIREZ PONTON, y/o FREDET AUGUSTO RAMIREZ PONTON quien es la misma persona C.C. 14.978.091, CRISTIAN RAMIREZ PONTON C.C. 16.620.759, MIGUEL ANGEL RAMIREZ PONTON C.C. 16.605.699, NELSON OCTAVIO RAMIREZ PONTON C.C. 16.625.846 y DAVID AKER GARCIA RAMIREZ C.C. 1.130.611.610, en calidad de nieto y en representación del derecho de su madre ELIZABETH RAMIREZ PONTON (Q.E.P.D), fallecida el 25 de marzo del año 1987.

3. **CITAR** a BETTY LUCIA RAMIREZ PONTON y MARIO JESUS RAMIREZ PONTON, para los efectos que indica el artículo 492 del Código General del Proceso, por tal motivo, hágaseles el requerimiento mediante notificación de esta providencia a los precitados herederos a la dirección física informada en la demanda conforme lo disponen los artículos 291 a 293 de la Ley Adjetiva Civil y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** el emplazamiento por secretaría del Juzgado de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente SUCESIÓN INTESTADA de la causante MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CHAVES y/o MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CHÁVEZ quien en vida se identificó con C.C. No. 2.419.340, de conformidad con lo reglado en el artículo 490 y 108 del C.G.P., Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. **ORDENAR** la inclusión del presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el art. 8º del Acuerdo PSA0014- 10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:
 - Embargo y secuestro de las acciones que sean propiedad del causante MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CHAVES y/o MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CHÁVEZ identificado con C.C. No. 2.419.340, en la sociedad AR IMPOREPUESTOS S.A.S., identificada con Nit. 800.094.877-7 y con matrícula No. 263053-16 de la Cámara de Comercio de Cali, ofíciase.
 - Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado AR IMPOREPUESTOS, registrado en la Cámara de Comercio de Cali bajo la matrícula No. 263054-2, ofíciase.
 - Embargo y secuestro de los derechos de dominio que posee la sociedad AR IMPOREPUESTOS como deudora de la sucesión, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-324096, ofíciase.
 - Embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDTS o cualquier otro título valor a nombre del deudor de la sucesión MARIO JESUS RAMIREZ PONTON y/o AR IMPOREPUESTOS, líbrese oficio circular a la entidades BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO UNIÓN, BANCO W, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA y GNB SUDAMERIS.
 - Embargo y secuestro de los derechos de dominio que posee la sociedad AR IMPOREPUESTOS como deudora de la sucesión, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-324095, ofíciase.
7. **NEGAR** la medida cautelar solicitada respecto a los bienes muebles que hacen parte del establecimiento de comercio denominado AR IMPORESPUESTOS, por ser de propiedad de la sociedad mencionada, no del causante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name and title.

PASS